Ley Nº 3007, sobre conservación o incineración de estados y expedientes numéricos.— G. O. Nº 7311, del 28 de Julio de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3007.

Art. 1.— Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.— Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General, el Tesorero de la Republica y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARRAFO.— Actuará como presidente el Presidente de la Cámara de Diputados. Cuando éste funcionario no pudiere asistir a la reunión de la Comisión presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.— Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.— La incineración se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la Comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.— De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración, en la cual deberá cons-

tar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.— Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.— La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes Puramente Numéricos, Nº 133, del 4 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3008, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos. G. O. Nº 7309, del 21 de Julio de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3008.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor licenciado Víctor Garrido, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.
Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 3012, de la Cámara de Diputados, que aprueba un acto de permuta de solares celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Plata y el Sr. Natalio Redondo.— G. O. Nº 7362, del 12 de Diciembre de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3012.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 26 de junio de 1951, que copiada a la letra dice así:

"Núm. 113.

Considerando: que en vista de la urgencia que tenía el Superior Gobierno, de utilizar los terrenos necesarios y en sitio

tar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.— Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.— La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes Puramente Numéricos, Nº 133, del 4 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3008, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos. G. O. Nº 7309, del 21 de Julio de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3008.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor licenciado Víctor Garrido, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.
Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 3012, de la Cámara de Diputados, que aprueba un acto de permuta de solares celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Plata y el Sr. Natalio Redondo.— G. O. Nº 7362, del 12 de Diciembre de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3012.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 26 de junio de 1951, que copiada a la letra dice así:

"Núm. 113.

Considerando: que en vista de la urgencia que tenía el Superior Gobierno, de utilizar los terrenos necesarios y en sitio